



Ref.: Ejecutivo No. 506804089001 2019 00009 00. Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A. Demandado: ELSY BENAVIDES AREVALO.

San Carlos de Guaroa, Meta, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que revisado el expediente se observa que el presente negocio ha estado inactivo por más de dos años, en tanto la última actuación se surtió el veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021), notificado mediante estado No. 10 del 23 de abril de 2021, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 118 del C.G.P., a la fecha el término de 2 años se encuentra ampliamente fijado, sin que se hubiere efectuado por parte de la demandante una actuación que hubiere interrumpido el término anteriormente indicado, en consecuencia, éste Despacho no tendrá otra opción sino la de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317, numeral segundo, del Código General del Proceso. En mérito de lo expuesto el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso ejecutivo adelantado por Banco de Bogotá contra ELSY BENAVIDES AREVALO de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: No condenar en costas o perjuicios a las partes con ocasión de la presente terminación del proceso por desistimiento tácito.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso. Por Secretaría determiníse las mismas y de ser procedente ofíciuese como corresponda.

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución. Por Secretaría déjense las constancias correspondientes en el título ejecutivo o valor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HECTOR JULIO USECHE CASTAÑEDA
Juez